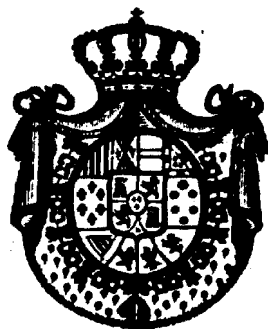


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Real decreto aprobando S. M. la instruccion que sigue sobre la exposicion de los productos de la industria española.

Teniendo dispuesto en mi Real decreto de 5 de Setiembre del año pasado de 1827, que las exposiciones públicas de la industria española se hagan de tres en tres años, á no determinar Yo otra cosa; y queriendo dar ocasion de que todos los que se dedican á tales objetos den á conocer sus adelantamientos ó su perseverancia en mantener sus respectivos ramos en aquel estado que conviene á su propio interes y al bien del Estado, quiero que se abra la tercera exposicion pública el dia de San Fernando, 30 de Mayo de 1831, observándose la instruccion que he tenido á bien aprobar con esta fecha. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En Aranjuez á 24 de Mayo de 1830.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

Instruccion aprobada por S. M. á que se refiere el antecedente Real decreto.

Art. 1.º En obsequio del agosto nombre de S. M. comenzará la exposicion pública de la industria española el dia de San Fernando, 30 de Mayo de 1831, fijado en el Real decreto de 30 de Marzo de 1826 para estos actos, y permanecerá abierta hasta el 8 de Julio siguiente.

2.º El que quisiere exponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al intendente de su provincia, si está elaborado en la capital de ella, ó al subdelegado, corregidor, alcalde mayor ú ordinario del pueblo en que resida el interesado.

3.º El intendente en la capital de la provincia, y las demas autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, examinarán los artículos presentables, y marcarán y sellarán el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y en esta forma los devolverán al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio, con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4.º Estos han de conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y con las certificaciones mencionadas los han de entregar en el Real Conservatorio de artes de Madrid antes del dia 15 de Mayo de 1831, cuyo término será improrogable.

5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la exposicion pública; pero no tendrán opcion á los premios.

6.º Tampoco tendrán opcion á los premios los extranjeros residentes en España si no estuviesen casados con española, ó tuviesen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no hubiesen enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

7.º El subdelegado, corregidor, alcalde mayor ú ordinario que diese certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º remitirá copia de ellas al intendente de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

8.º Luego que los intendentes reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del Real Conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo 7.º las observaciones que juzguen convenientes.

9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la exposicion pública de la industria entrarán libres de derechos de puertar.

10.º Pero para evitar abusos en la remesa de los objetos, los intendentes y los interesados tendrán presente que no se admitiran sino las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria: por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezzelas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c., el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para negociar y hacer comercio. Mas si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que se conozca claramente que exceden á lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán para el caso de que concluida la exposicion no se extraigan fuera de Madrid. Por lo cual, si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extension á sus remesas, para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y pagando ó afianzando los derechos, como va prevenido, para el caso en que con pretexto de muestras se quieran tal vez introducir mayores cantidades.

11.º Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposicion pública, se pondrá un rótulo con el nombre del dueño, el precio de ellos y el lugar en que esten elaborados; cuyos rótulos escritos con claridad y limpieza deberán remitirlos los mismos dueños.

12.º Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13.º Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte que corresponde á la exposicion pública todo ramo de industria, desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

14.º Serán los premios: 1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto del Rey nuestro Señor, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion: 2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.: 3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos: 4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan: 5.º A los beneméritos se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública, y de las calificaciones y premios.

15.º Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá: 1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio: 2.º A su buena calidad y cómodo precio: 3.º A que sean de los que excusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza: 4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas, y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que traigan mas extensa y probada utilidad.

16.º Los intendentes al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y zelo para estimular á los artesanos, fabricantes é industriosos de la provincia, á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. Por el buen ó mal desempeño de este encargo merecerán sin duda el aprecio ó el desagrado de S. M., y el aplauso ó vituperio del público; en cuya in-

teligencia no es de esperar que omitan diligencia alguna para hacer entender á los artífices de todas clases el interes y la gloria que les resultarán de presentar en la exposicion pública los artículos y géneros de su industria, en lo cual nada se exponen á perder, y pueden tener mucho que ganar.

De orden de S. M. comunico á V. el Real decreto é instruccion que anteceden para que ponga en puntual ejecucion todo su contenido, particularmente las prevenciones del artículo 16 relativas á la publicidad que debe darse á lo resuelto por S. M. para que se celebre la tercera exposicion pública de la industria española en esta corte, observando las demas reglas y circunstancias con que se ha de verificar, que en el fondo son las mismas que las de las anteriores; pero observadas por V. con la inteligencia y esmero que le merecen los asuntos del Real servicio, la darán todo el lucimiento y grandeza que se desean, realzando así la solemnidad de los dias del Soberano, y contribuyendo al fomento de las artes en sus reinos, que es el benéfico objeto que S. M. se propone en las medidas que van determinadas; y del recibo de ellas, y de quedar en ejecutarlas como corresponde, me dará V. aviso. Dios guarde &c. Madrid 30 de Mayo de 1830.—Luis Lopez Ballesteros.

Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.

Art. 83. En caso de reincidencia en los delitos de que tratan los artículos 81 y 82 se doblarán las penas pecuniaria y personal impuestas en la primera condena.

Art. 84. Todos los géneros y efectos comprendidos en la guia ó documento sobre que se haya hecho cualquiera especie de falsificacion ó suplantacion para defraudar los Reales derechos caerán en comiso, así como tambien los bagages, carruages ó embarcaciones en que se trasporten, cualquiera que sea el importe del derecho defraudado.

SECCION SEPTIMA.

De las penas en las omisiones de las obligaciones impuestas por las leyes para perseguir ó impedir el contrabando ó la defraudacion.

Art. 85. El gefe inmediato de la oficina de Real Hacienda en que por la connivencia de sus subalternos y dependientes se hubiere cometido defraudacion en el pago de los Reales derechos, ó se hubiere expedido algun documento para facilitarla, será suspenso de empleo y sueldo por seis meses. Esta pena será de un año si se repitiere igual ocurrencia; y por la tercera vez quedará privado de su destino.

Art. 86. Los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el punto por el cual se verificare la introduccion ó extraccion de géneros de contrabando, ó que siendo de lícito comercio no fueren acompañados de las guias y documentos correspondientes con arreglo á Reales instrucciones, quedarán suspensos de empleo y sueldo por un año, salvo el procedimiento que haya lugar contra ellas en el caso de haberse cometido estos delitos con su consentimiento ó cooperacion.

Art. 87. Los individuos de ayuntamiento de los pueblos situados en la zona litoral de la legua inmediata á la orilla del mar en todas las costas del territorio español donde no haya oficina de Real Hacienda ó destacamento estacional del resguardo, serán multados siempre que por la costa fronteriza al mismo pueblo ó á su término en el radio de media legua se haga algun embarque ó desembarque de géneros en que se cometa contrabando ó defraudacion de los Reales derechos, á menos que no dieran aviso con anterioridad á la oficina de Real Hacienda ó destacamento mas inmediato de la tentativa de aquellas operaciones, ó de hallarse próximo á la costa el barco que se hiciere sospechoso de intentarlas, ó que despues de hechas manifestaren todas ó algunas de las personas que tuvieron responsabilidad en ellas.

Art. 88. Tambien incurrirán en multa los individuos de ayuntamiento de cualquier pueblo del reino donde no haya oficina de Real Hacienda ó partida estacional del resguardo en que se verifique alguno de los casos siguientes:

1.º La aprehension de algun terreno sembrado ó plantado de materias estancadas.

2.º La de algun establecimiento de produccion ó fabricacion de géneros estancados en que se ocupen algunas personas, ademas del dueño del mismo establecimiento, su muger é hijos, ó que aun cuando no concurre esta circunstancia, se halle á la vista ó sea sabida en el pueblo su existencia.

3.º La de algun depósito de géneros de contrabando de que se surtan los revendedores, ó se extraigan géneros para otros puntos de consumo.

4.º Cuando entre los vecinos y habitantes del pueblo se hallen personas que en compañía ó individualmente tengan por ocupacion habitual y conocida el contrabando.

5.º Si se diere abrigo y acogida dentro de la poblacion á contrabandistas que anden en cuadrilla, ó resultare que han residido en el término de ella por mas tiempo de tres dias sin haberlos perseguido y pasado el correspondiente aviso á la capital del partido y destacamento del resguardo mas inmediato.

6.º Siempre que en el trascurso de un año fueren condenados como contrabandistas personas habitantes del mismo pueblo en proporcion mayor que la de uno por cada 200 almas de poblacion, sin que las justicias del mismo pueblo les hubiesen formado causa.

Art. 89. Las multas se fijarán prudencialmente para cada caso particular, atendidas sus circunstancias peculiares, por el Superintendente general en la escala de 10 rs. á 200, entendiéndose obligados á su pago mancomunadamente todos los individuos de ayuntamiento sobre que recayere, y que la han de satisfacer de sus propios bienes. *(Se continuará.)*

Exposicion dirigida á S. M.

Señor: Galicia, á quien representa el ayuntamiento de su antigua capital Santiago: Galicia, reino fidelísimo, cuyo renombre adquirió con justicia y conservó en cuantas épocas desgraciadas la hicieron una guerra cruel los enemigos de los sagrados é imprescriptibles derechos de la soberanía de los Reyes, de los tronqs, y del altar, se complace, felicita, congratula, y los leales gallegos se dan el parabien por haber visto confirmadas sus deseadas esperanzas con la Real Pragmática de 29 de Marzo próximo pasado, confirmatoria de la ley de la Partida, que tan sabiamente se dictó y publicó como precursora de la felicidad, de la tranquilidad, y de la paz de los pueblos que el Dios Omnipotente, por quien reinan los Reyes, ha confiado á V. M. y á sus Reales Progenitores. El ayuntamiento de la capital de este vuestro reino de Galicia no puede menos que presentarse á L. P. del trono á rendir el mas justo homenaje por la felicidad que V. M. aseguró á todos los estados de un modo el mas análogo á las circunstancias, y al voto general de todos vuestros vasallos. Sí, virtuoso Monarca, los compostelanos, los gallegos, los españoles todos ven en las sabias disposiciones de V. M. aseguradas sus leyes, su religiosidad, y sus costumbres fundadas en una sana moral, con una medida que constituye el verdadero y mas sólido cimiento de su existencia política. Dios nuestro Señor conserve la católica Real Persona de V. M., la de la REYNA nuestra Señora y Real familia por dilatados años, para la felicidad de la monarquía española. Santiago de Galicia y vuestro ayuntamiento hoy 19 de Mayo de 1830. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. *(Siguen las firmas.)*

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 24 de Mayo.

Contestacion de S. M. al message del storching de Noruega respecto á la coronacion de la Reina.

«El Rey ha recibido con particular satisfaccion el message que el storching del reino de Noruega le acaba de dirigir con fecha 23 de Abril. El respeto y fidelidad que en el expresa el storching, respecto á S. M. y á su Real familia, no le cogen de nuevo; S. M. y todos los individuos de su familia aprecian sin embargo estos leales sentimientos siempre que se les hacen presentes.

«El storching de Noruega debe estar convencido de que la peticion que acaba de hacer respecto á la coronacion de S. M. la Reina se ha considerado por el Rey como una prueba del particular esmero con que el storching procura estrechar mas y mas la union de los individuos de la familia Real con el pueblo de Noruega; seguro ademas de que la unanimidad con que se ha manifestado este deseo confirma de nuevo á S. M. en la conviccion que ya tenia de los sentimientos que animan á la nacion. S. M. declara que admite con gusto la peticion, y que indicará la época en que podrá verificarse esta ceremonia.»

ALEMANIA.

Orillas del Mein 25 de Mayo.

Al fin, segun escriben de Constantinopla, parece que el gobierno turco se ha decidido á contratar un empréstito con la casa de Rothschild para pagar los 8 millones de ducados que la Puerta

debe todavía á Rusia, deducidas las sumas ya entregadas, y las que se han perdonado.

El empréstito sale á 80 por 100; su total nominal es de 10 millones de ducados en vez de ocho; y las obligaciones tienen 5 por 100 de interés, que se pagará anualmente por los Sres. Rothschild en Viena, Francfort, Amsterdam, Londres y Paris.

En cuanto á las seguridades que ha exigido el prestamista corren distintas voces: segun unos salen garantes tres grandes Potencias de Europa; segun otros solo saldrá fiadora una de ellas con tal que Turquía le entregue ciertas plazas fronterizas que permanecerán en su poder hasta el total reembolso del empréstito, que se pagará con el producto de las aduanas. Aseguran por otra parte que de este modo en todo el año presente quedaria pagado el gobierno ruso. (*Correspondal de Nuremberg.*)

ITALIA.

Nápoles 31 de Mayo.

Con el plausible motivo de ser ayer el día del Sr. D. Fernando VII, REY de España, el caballero D. Josef Alvarez de Toledo, ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca del REY nuestro Señor, quiso dar una prueba ostensible del respeto que profesa á su Soberano: para solemnizar tan fausto día tuvo un suntuosísimo banquete de etiqueta, en el cual brillaron al mismo tiempo la magnificencia y la elegancia. Basta decir que el festin correspondió al objeto que lo motivaba, al fino gusto de S. E., al delicioso parage en que se halla situado el palacio que habita, y á la celebridad de un día tan solemne para los napolitanos y para los españoles; y hoy mas que nunca digno de exaltar el júbilo de ambos pueblos por el nuevo vínculo con que el augusto enlace estrecha á las dos respectivas casas reinantes.

Concurrieron á esta funcion los ministros consejeros y secretarios de Estado de S. M. nuestro Soberano, el cuerpo diplomático, los gefes de palacio y otros personajes de alta clase. (*Diario de las Dos Sicilias.*)

En los días 13 y 14 del corriente varió notablemente la temperatura en esta ciudad, pasando de pronto desde 18° 3, á 24° 5. El día 16 habiendo cedido algo el calor, apareció el cielo cubierto de nubes densas, continuando lo mismo el 17, con la particularidad de hallarse las hojas de los árboles, los terrados y barandillas de balcones &c. cubiertos de un polvo rojizo, trasportado sin duda por los vientos meridionales.

En el Diario de Palermo de 20 del corriente leemos lo que sigue: «El día 15 de este mes reinando un impetuoso y abrasador viento sudeste se oscureció la atmósfera de tal modo que no se veian los montes que circundan el horizonte de esta capital; al mismo tiempo el reflejo del sol presentaba la atmósfera toda teñida de color de fuego amarillento, manteniéndose del mismo modo hasta el anochecer. De resultas de este huracán, los campos agostados ya con tres meses de continua sequía, recibieron el último golpe; las plantas de los terrenos de regadío á pesar de estar resguardadas de los efectos del aire, quedaron abrasadas de improviso; el viento arrancó de cuajo muchos árboles, y destruyó muchas cabañas; las frutas maduras ó próximas á madurar vinieron al suelo; en la costa muchas barcas quedaron inutilizadas, y los aparejos de las almadrabas sufrieron daños de consideracion. Entre tanto, á pesar de esta revolucion atmosférica, fue tan corta la lluvia que cayó que puede llamarse rocío. En otros tiempos, cuando parecia que las estaciones se conservaban sujetas á reglas constantes, despues de dos ó tres dias de sudeste llovía infaliblemente en esta comarca: ahora ya no sucede así; y parece que en todo el perimetro de los alrededores de esta ciudad hay una fuerza repulsiva que aleja las aguas en los meses que mas necesidad tenemos de ellas; y si alguna vez llueve es en tan corta cantidad, que apenas produce ningun beneficio. Este fenómeno meteorológico tendrá sin duda relacion con los que se observan en varios climas de Europa, y quién sabe cuando se conocerá la causa de ellos. (*Idem.*)

Génova 2 de Junio.

Avisan de Roma que en los días 16 y 17 de Mayo último se mantuvo el cielo muy oscurecido, cubriéndose de repente los terrados y calles de un polvo rojizo. Lo mismo sucedió en las Matcas. De Caraglio, en el Piamonte, escriben que el día 17 amanecieron las hojas de árboles y vegetales cubiertas de tierra, siendo mas notable el fenómeno en las hojas mas grandes, que parecían llenas de manchas amarillentas, y como rociadas con agua cenagosa. Esta tierra tenia un sabor algo salado. El mismo fenómeno se ha experimentado en Dronero y Valgrana, ignorándose la causa de él, lo que es tanto mas notable por la extension que abraza, pues se ha observado casi al mismo tiempo en el reino de Nápoles, en

INGLATERRA.

Londres 7 de Junio.

Los consolidados han bajado á 92 $\frac{1}{2}$, y esto se atribuye á las funestas noticias que han llegado á Windsor.

Boletín de la salud del Rey. Windsor 7 de Junio. «S. M. sigue siempre lo mismo; la noche pasada ha experimentado bastante dificultad en la respiracion.»

Se supone que el dey de Argel no piensa en defender esta ciudad, y si en internarse en el pais, y adonde los franceses no puedan seguirle, con el objeto de interceptar todos los víveres que los paisanos podrian procuraries, haciendo por este medio una guerra de fatiga y muy penible; pero si su capital se destruye el restablecimiento de su gobierno será problemático y muy dudoso, porque los paisanos irritados le desposeerian probablemente. (*Morning-chronicle.*)

Noticias de la India. Se habla de disensiones que se han suscitado entre algunos gefes indios, las cuales darán en lo sucesivo ocasion al gobierno ingles para extender su dominio en aquellos paisos. Las cartas de Calcuta alcanzan hasta el 1.º de Febrero, y anuncian que se habia puesto en movimiento un ejército de 4000 hombres contra los naturales, que al mando de Scindee-Seys habian muerto al caudillo de los peshawares, y se disponian á sitiar aquella ciudad.

Las tropas de Maharapa, Rungeet Sangh iban á atravesar la India para atacarle.

El correo de Bombay del 31 de Diciembre contiene una proclama de sir J. Malcolm, en donde prohíbe á los súbditos ingleses entrar al servicio de cierto griego, llamado Cheeffalo, el cual ha equipado un buque de guerra para cruzar en el mar Rojo contra los turcos. Se asegura que este sugeto es natural de las Islas Jónicas, y que su nombre no es desconocido en Inglaterra. (*Globe.*)

FRANCIA.

Paris 9 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 103 f. 60 c. Acciones del banco 1900 Empréstito Real de España. 82 $\frac{1}{2}$. Renta perpetua de idem 73

El Rey acompañado del duque de Duras y del de Luxemburgo fue ayer á visitar á SS. MM. Sicilianas al Eliseo Borbon.

La falta de noticias directas de nuestra expedicion se atribuye á que los buques de vapor que debian traerlas se hallan empleados en remolcar los navios que han de proteger el desembarco; pero el *Diario de Comercio* atribuye la subida que han tenido los fondos á la noticia de haber llegado felizmente á las costas de Africa la expedicion de Argel.

Por todas partes se ven tropas en movimiento, que deben reunirse en Aix para formar allí el ejército de reserva.

Parece, segun las últimas cartas de Egipto, que la enfermedad del bajá da bastante cuidado. Por otra parte al ver los grandes aprestos navales que se hacen en Constantinopla, podria suponerse con algun fundamento que la Puerta piensa en aprovecharse del fallecimiento del virey para restablecer en Egipto la autoridad que antes ejercia.

Si así fuese, Ibrahim, á quien su padre ha dado parte en el gobierno mucho tiempo hace, podria oponerse á este proyecto; pues ademas de trabajar continuamente en perfeccionar la organizacion del ejército, procura tambien poner su escuadra en aptitud de oponerse á un ataque marítimo: con este objeto se halla actualmente á bordo de uno de sus buques de guerra, haciendo maniobrar la escuadra en alta mar segun la táctica europea.

Podria preguntarse sin embargo, si esta instruccion de la oficialidad y marinería, y la reunion de tropa en algunos puntos de la costa, se dirigen á precaver la tentativa que pudiera hacerse de parte de la Turquía, ó á la conquista de las regencias de Trípoli y de Túnez, de acuerdo con el gabinete frances. No es facil satisfacer á esta cuestion, pues las negociaciones de los Sres. Huder, Mimaud y Langdorf en la corte del virey, no han tenido hasta el dia ningun resultado definitivo.

Algunas personas instruidas en todo lo relativo á Egipto opinan que si falleciese el virey, el gobierno turco procuraria sublevar parte del pueblo egipcio contra Ibrahim, valiéndose para ello del amor que los árabes profesan al príncipe Abdalla, nieto del virey, é hijo de Ismail, que pereció en la conquista de Sennaar; porque al paso que la poblacion árabe quiere al joven Abdalla, aborrece á Ibrahim, que solo está sostenido por los turcos, los

304
cotos y los europeos, y la Puerta cree que dando al hijo de Ismail el título de bajá de Egipto, lograria introducir la discordia en aquel pais. En cuanto á Ibrahim se le daría el bajalato de Arabia, en donde ha peleado gloriosamente contra los wechavitas. (M. de las C.)

ESPAÑA.

Madrid 18 de Junio.

Se han recibido periódicos de Paris que alcanzan hasta el 11 del corriente, y de ellos extractamos las siguientes noticias como mas importantes.

El Rey de Inglaterra se hallaba el dia 8 en el estado mas peligroso, y daba muy pocas esperanzas de vida. En el palacio de S. James se reunieron una multitud de personas deseosas de saber el estado del Monarca, pues corrió la voz en la parte occidental de Londres que S. M. habia muerto. El dia 7 fueron á visitar al Rey sus hermanas la Princesa Augusta y la Duquesa de Gloucester, de quienes se despidió con la mayor ternura, diciéndoles que las veia por última vez en este mundo; no obstante de ser esta escena tan triste, conservó el augusto enfermo la mayor serenidad. El dia 10 corrió la voz en la bolsa de Paris de que la estafeta de Londres habia traído la noticia de la muerte del Rey.

El Monitor publica el siguiente parte telegráfico.

Tolon 8 de Junio. «La corbeta *Diligente* ha llegado hoy aqui procedente de la bahía de Palma (Mallorca), de donde salió el dia 2. Allí se hallaba detenida la escuadra por los vientos contrarios; pero toda estaba reunida, y en el mejor orden posible.»

Debe haber algun error en este parte, dice la *Cotidiana*, pues que la *Diligente*, que se dice salió de Palma el 2 y llegó á Tolon el 8, salió de este último puerto el dia 5 con direccion á la costa de Argel, para despues pasar á la Grecia.

Segun dicen tambien de Tolon, los vientos que favorecieron la salida de la escuadra, permitieron que llegara á la vista de Argel, y cuando se maniobraba para reunirla, con esperanza de hacer pronto el desembarco, cambió repentinamente el viento, y juzgando el Almirante que no era conveniente exponerse á permanecer en la mar en un sitio tan peligroso, dió la orden para recalar en las islas Baleares.

Por cartas particulares recibidas en esta corte se sabe que la escuadra se hallaba aun el dia 6 en la bahía de Palma, y se disponia á darse á la vela para Argel el dia 7 por la mañana.

SS. MM. los Reyes de Nápoles y S. A. R. Madama la duquesa de Berry visitaron el dia 10 el museo Colbert, y en seguida recorrieron el gran departamento de la imprenta litográfica que se halla debajo, donde el Rey vió imprimir el retrato de su augusta hija la Sra. duquesa. En la casa de la embajada de España en Paris se siguen haciendo preparativos para el convite que ha de dar á SS. MM. Sicilianas S. E. el embajador conde de Ofalia. Algunos periódicos alemanes dicen: «El embajador ruso Mr. de Ribeaupierre ha conseguido un firman del Gran Señor que le autoriza para visitar todas las mezquitas de Constantinopla, sin excluir la de Sta. Sofia.

Por resolución á consulta de la Cámara se ha servido el REY nuestro Señor nombrar para dos canongías, vacantes en la iglesia catedral de Santander, por ascenso de D. Narciso Manuel García á canongía de la de Málaga, y fallecimiento de D. Francisco Albuérne; á D. Josef Ramon de la Peña y D. Josef Barnola: para dos raciones de la de Jaen, por fallecimiento de D. Miguel Pancorbó, y no haber tenido efecto el nombramiento hecho en Don Marcos Vazquez, y por muerte de D. Rafael Gallardo, á Don Josef Antonio Palomino y D. Juan Ortiz: para otra racion de la catedral de Cartagena, por fallecimiento de D. Salvador Cañadá, á D. Jesualdo Josef García: para otra de la de Segovia, por destitución de D. Luis Perez Rozas, á D. Baltasar Catalina: para otra de la de Plasencia, por muerte de D. Juan Gomez Ribera, á D. Antonio Sanchez Rico; para la dignidad de dean, primera silla de la iglesia colegial de Soría, obispado de Osma, por muerte de D. Julian Escribano, á D. Tomas Lopez Linares: para una canongía de la iglesia colegial de Covadonga, obispado de Oviedo, por renuncia de D. Ramón Mier y Mestas, á D. Vicente Solano: para otra de la de Belmonte, obispado de Cuenca, por promoción de D. Juan de la Cruz Calvete, á D. Josef Gonzalez: para una racion de la de Alifaro, obispado de Tarazona, por promoción de D. Ramón Francia, á D. Eusebio Tomás Gonzalez; y para

otra de la iglesia catedral de Osma, por fallecimiento de D. Francisco Arroyo, á D. Manuel Fermin Crespo.

Y por Reales decretos tambien ha tenido á bien nombrar S. M. para una racion, vacante en la santa iglesia primada de Toledo, por ascenso de D. Cirilo Carrillo á canongía de la misma, á Don Pedro Martinez Rubio; y para otra de la catedral de Sigüenza, por fallecimiento de D. Diego Carrasco, á D. Santiago Yañez.

CAMBIOS DEL DIA.

Londres 36½.—Paris 15 y 17.—Santander ¼ á ¾ beneficio.—Bilbao par.—Cádiz ¼ á ¾ id.—Sevilla 1 beneficio dinero.—Málaga ¼ beneficio.—Granada par.—Alicante par papel.—Murcia ¼ beneficio.—Valencia par.—Barcelona á pesos fuertes ¼ beneficio.—Zaragoza ¼ daño.—Coruña ¾ idem.—Santiago 1 id.—Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año.—Vales Reales consolidados 41½, 41½ y 41½ operaciones.—Idem no consolidados 10½ y 10½ operaciones.—Intereses de Vales 5 á 5½.—Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 46½.—Id. liquidada sin interes 5.—Acciones del banco, cada una 19 pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Mercurio de España. Mayo de 1830. Véndese á 10 rs. en el despacho de la Imprenta Real. Se suscribe en el mismo despacho, y en las provincias en las administraciones principales de correos.

Continúan las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta Real.

Curso completo de matemáticas puras, por Lacroix, 4 tomos 4.º: tomo 1.º y 2.º, cada uno en papel 15 rs., pasta 20, rústica 16.

Tomo 3.º, papel 18 rs., pasta 24, rústica 20.

Tomo 4.º, papel 22 rs., pasta 28, rústica 24.

Cartas esféricas por Antillon: primera del grande Océano, rústica 12 rs.

Segunda, del Océano Atlántico, 4.º, rústica 14 rs.

Tercera, del Océano y golfo de la India, 4.º, rústica 14 rs.

Cuarta, de la Escandinavia ó del mar Báltico, reunido de Suecia, Noruega y Dinamarca, 4.º, papel 13 rs., rústica 14.

Quinta, de la América septentrional, 4.º, papel 17 rs., rústica 18.

Cartilla para hacer azúcar de uva, por Proust, 8.º, rústica 2 rs.

Circulares de la junta provisional de gobierno de España é Indias en 1823, rústica 3 rs.

Cartilla armónica ó el contrapunto, folio, rústica 16 rs.

Consideraciones sobre el engrandecimiento, decadencia y restablecimiento de la Real Casa de los Borbones, 4.º, papel 19 rs., pasta 24, rústica 20. (Se continuará.)

Los suscriptores á la *Farmacopea universal*, ó reunion comparativa de 35 farmacopeas y 18 formularios, acudirán á recoger el tomo 4.º y último á la librería de Calleja, calle de Carretas, y en las provincias á los puntos donde se hubieren suscrito. El retraso de la publicacion de este tomo lo ha motivado la formacion del índice general latino y castellano de todas las sustancias que se compone, y cuando estaba muy adelantado sobrevino una fuerte indisposicion al encargado de su redaccion. La obra se halla venial en los puntos citados en el prospecto en Madrid á 120 rs. en rústica y 136 en pasta, y en las provincias 8 rs. mas por los portes y derechos.

El *experimentado Cazador* y perfecto tirador, compuesto por D. J. M. G. N. Obra utilísima á todo aficionado al arte de cazar por los varios secretos que en ella se manifiestan á todo género de caza: conocer en los montes donde estan encamados los conejos, venados &c.: modo de tener buenos perros, saberlos criar y enseñar: reglas para precaverse de las muchas desgracias que han sucedido con la escopeta; aumentado en esta tercera impresion con las reglas del arte de pescar. Se hallará á 8 rs. en pasta y 6 en rústica en la librería de Hurtado.

Tresillo, el mejor juego de naipes. Esta obrita se divide en tres partes: explicacion y reglas: lecciones prácticas y leyes penales. Se hallará en la librería de Perez, calle de Carretas, y en el puesto de Barco, frente al Banco de S. Fernando; en Barcelona en la librería de Gorchs; en Valencia en la de Mallen; en Cádiz en la de Hortal, y en Santiago en la de Compafiel.